

Vistos la Ley Orgánica 8/85, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/74 de 7 de junio sobre régimen jurídico de autorizaciones a centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todas las trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en la materia.

Esta Consejería ha tenido a bien:

Acceder a la transferencia de titularidad del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Alhambra», de Granada que en lo sucesivo la ostentará la Sociedad Cooperativa Europa, que como concesionaria, queda subrogada en la totalidad de obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y laboral modificándose en tal sentido la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1978.

Sevilla, 23 de junio de 1989. — El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 28 de junio de 1989, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San Francisco de Asís de Cádiz.*

Examinado el expediente incoado a instancia de la Hna. Regla Rojas García, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Francisco de Asís», con domicilio en c/ Trille nº 13 de Cádiz, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11001403, tiene autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 5 de noviembre de 1975, 4 unidades de Párulos para 130 puestos escolares por Orden de 2 de abril de 1974 y 2 unidades de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares por Orden de 9 de enero de 1979;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Congregación de Religiosas Franciscanas D.»;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Francisco de Asís», con domicilio en Cádiz, c/ Trille nº 13, quedando con una composición resultante de 2 unidades de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares, 4 unidades de Párulos para 130 puestos escolares y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concerto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 1989. — El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 29 de junio de 1989, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro Homologado de Bachillerato Compañía de Mario de Sevilla.*

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro homologado de Bachillerato «Compañía de María» de Sevilla, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Educación;

Vistas la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Denominación: «Compañía de María».

Domicilio: C/ Colombia, 2.

Titular: Compañía de María.

Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del centro y modificándose en tal sentido la Orden de 23 de septiembre de 1978 (BOE del 4.12.78), por la que se clasificaba definitivamente el Centro.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para ampliar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrán utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Sevilla, 29 de junio de 1989. — El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 5 de julio de 1989, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades docentes del Centro Privado de Educación General Básica San Pablo Apóstol de Sevilla.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Cornejo Valle, en su calidad de representante legal de «Colegio San Pablo Apóstol, S.A.» entidad titular del Centro Privado de Educación General Básica «San Pablo Apóstol», con domicilio en c/ Monte Olivette nº 5 de Sevilla, en solicitud de supresión de 8 unidades de Educación General Básica por cese de actividades como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicho Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «San Pablo Apóstol» cuyo código es 41006249 ha recibido subvención a la construcción de la Consejería de Educación y Ciencia por importe de 3.825.620 ptas. y que le fueron hechas efectivas por esta Consejería de Educación y Ciencia en dos pagos: 1º y 2º de noviembre de 1984 por importe de 1.912.810 ptas., y 2º el 12 de junio de 1986 por importe de 1.912.810 ptas.

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado, al Centro de Educación General Básica «San Pablo Apóstol», con domicilio en c/ Monte Olivette n.º 5 de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesarios para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados, iniciándose por esta Consejería los trámites oportunos para exigir al titular del Centro la obligación de reintegrar al Estado la subvención concedida de 3.825.620 ptas. más los intereses legales que correspondan desde su libramiento.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 11 de julio de 1989, por la que se autoriza la supresión de las unidades y cese de actividades del Centro Privado de Educación Especial Nuestro Padre Jesús del Gran Poder de Sevilla.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Murillo Benítez, en su calidad de Superior-Gerente de la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», con domicilio en Avda. Eduardo Dato n.º 42 de Sevilla, en solicitud de supresión de 15 unidades de Educación Especial por cese de actividades como Centro Privado;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder» cuyo código es 41005932 ha recibido subvención del Ministerio de Educación y Ciencia: para la ampliación por importe de 5.136.000 ptas. por O.M. de 17 de octubre de 1979 (BOE de 6 de noviembre) y para equipamiento por importe de 2.371.405 ptas. por O.M. de 2 de abril de 1981 (BOE de 12 de mayo) y por importe de 2.700.000 ptas. por O.M. de 13 de octubre de 1982 (BOE de 6 de diciembre); y por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación de 22 de abril de 1985 (BOJA de 3 de mayo) por importe de 1.613.624 ptas.

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, la supresión de 15 unidades de Educación Especial para 280 puestos escolares por cese de actividades docentes como Centro Privado. al

Centro de Educación Especial «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», con domicilio en Avda. Eduardo Dato n.º 42 de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados, iniciándose por esta Consejería los trámites oportunos para exigir al titular del Centro la obligación de reintegrar al Estado las subvenciones concedidas por valor de 11.821.029 ptas., más los intereses legales que correspondan desde su libramiento.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 312/86, interpuesto por don Diego Tarres Montesinos.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 312/86, seguido a instancia de D. Diego Torres Montesinos, contra la resolución de 21.1.86 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que en reposición confirma la de 22.10.85, sobre atrasos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de D. Diego Torres Montesinos, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 21.1.86 por la que se desestimaba el recurso de reposición deducido contra otro de 22.10.85 que desestimaba el recurso de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Almería de 1.2.85, sobre reconocimiento de servicios previos prestados en la Administración y competencia del órgano para el abono de los complementos correspondientes, confirmando dicha resolución por ser conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 783/86, interpuesto por doña Matilde Julia Blanca Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 783/86, seguido a instancia de D.ª Matilde Julia Blanco Rodríguez, contra las resoluciones de 8.4.86 y 25.6.86 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la de 28.4.86 de la Delegación Provincial en Jaén, sobre resolución de concurso de vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Paves en la representación acreditada de D.ª Matilde Julia Blanco Rodríguez contra la resolución de 8 de abril y 25 de junio de 1986 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía -desestimatoria la segunda de la reposición deducida ante la primera- sobre resolución de concurso para la provisión de vacantes en régimen de sustitución e interinidad durante el curso 1985 y 1986 y contra la de fecha 28 de abril de 1986 de